REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 532

Puerto Tejada, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Luz Carime García y Otra
Demandada: HECTOR EDUARDO CAICEDO POSADA
Radicación: 2023-00111-00

ASUNTO A RESOLVER.

Examinada la demanda a la luz de los artículos 82, 84 y ss., y 384, del Código General del Proceso, y **Ley 2213 de 2022**, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos formales:

- No se ha enviado un ejemplar de la demanda con sus anexos a la dirección física de notificaciones judiciales de la parte demandada, conforme lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, allegando debidamente las evidencias de envío y recepción.

- En el acápite de "competencia y cuantía", el apoderado de la parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el artículo 25 núm. 6º del CGP., el cual prevé que, *en los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere indefinido por el valor de la renta* ***de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda*** *(…)",* lo cual debe precisar a efectos de la competencia.

- No se allegó la evidencia de haberse registrado en el certificado de tradición el usufructo que tiene la señora MARIA ELENACAICEDO POSADA.

- Si bien es cierto las señoras LUZ CARIME GARCIA CAICEDO y MARIA ALEJANDRA GARCIA, son propietarias del inmueble dado en arrendamiento, no es menor cierto que quien en el momento posee los

derechos reales es la usufructuaria señora MARIA ELENA CAICEDO POSADA, y es ella en quien recae el derecho a demandar en este proceso y no las anteriores, por lo cual la parte interesada debe aclarar.

Por lo tanto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda "Verbal" de "Restitución de Inmueble Arrendado" – (Local Comercial), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada, un término de cinco (5) días hábiles, para que la subsane, so pena de ser rechazada. **Como medida de dirección se le ordena a la parte ejecutante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito,** debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en estas diligencias, a la abogada LIZETH ANDREA RIAÑO, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb06bba81d5c7c4759df7620483ac8b98e1514230856afde4b67d32d8fe2aae**
Documento generado en 19/05/2023 12:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica